



CAJA RURAL
NUESTRA MADRE DEL SOL

REGLAMENTO
DEL
COMITÉ DE
NOMBRAMIENTOS
Y
RETRIBUCIONES

I NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector de la Caja, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del propio Comité y refrendado por el Consejo Rector de la Caja.

El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo Rector salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno del Comité.

2.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno del Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Caja, constituido en cumplimiento de la normativa aplicable.

II ÁMBITO Y FUNCIONES

3.- Funciones relativas al sistema de control interno y el cumplimiento

3.1.- El Comité tendrá como funciones principales en materia de nombramientos:

1) Realizar la valoración de la idoneidad de las Personas Sujetas a las que se refiere el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorpora a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

2) Proceder a una evaluación periódica anual de idoneidad de las Personas sujetas y, en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada.

3) Designar a aquellas personas que puedan tener la consideración de Personas Sujetas conforme al Real Decreto 256/2012, Ley 10/2014, Real Decreto 84/2015 y Circular del Banco de España 2/2016.

- 4) Determinar los requisitos de formación, tanto inicial como periódica que deba recibir toda Persona Sujeta y, en particular, los miembros del Consejo Rector.
- 5) Proponer al Consejo Rector la modificación del presente Reglamento.
- 6) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector.
- 7) Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de los Consejeros, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos no ejecutivos.
- 8) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo Rector o por la Asamblea General, candidatos para proveer vacantes del Consejo Rector.
- 9) Proceder a una evaluación periódica anual de la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a determinados cambios.
- 10) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado y con miras a alcanzar dicho objetivo.
- 11) Aquellas otras que la hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por decisión del Consejo Rector.

3.2.- El Comité tendrá como funciones principales en materia de retribuciones:

- 1) Aprobar el esquema general de la compensación retributiva de la entidad, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como al sistema de su percepción.
- 2) Aprobar la política de retribución de la alta dirección, así como las condiciones básicas de sus contratos.
- 3) Supervisar la remuneración de aquellos empleados que tengan una retribución significativa y cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, atendiendo a principios de proporcionalidad en razón a la dimensión, organización interna, naturaleza y ámbito de actividad de la entidad.
- 4) Supervisar la remuneración de los responsables de las funciones de riesgos, auditoría, control interno y cumplimiento normativo.
- 5) Supervisar la evaluación de la aplicación de la política de remuneración, al menos anualmente, al objeto de verificar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el Comité.

6) Emitir anualmente un informe sobre la política de retribución de los Consejeros para someterlo al Consejo Rector, dando cuenta de éste cada año a la Asamblea General, en el caso de que las remuneraciones no sean exactamente las dietas diarias de asistencia previstas en los Estatutos Sociales y Hubiese diferencia de importe en función del grado de dedicación a la Entidad, excluyendo la mera asistencia a los comités constituidos dentro del seno del Consejo Rector y reuniones o actos a los que asistan en el desempeño de sus funciones en su calidad de Consejeros de la entidad.

7) Velar por la observancia de la política retributiva establecida en la Caja y por la transparencia de las retribuciones y la inclusión de la información necesaria en los informes correspondientes. Con este objetivo revisará anualmente los principios en los que está basada la misma y verificará el cumplimiento de sus objetivos y su adecuación a la normativa, estándares y principios nacionales e internacionales.

8) Informar al Consejo Rector sobre la implementación y correcta aplicación de la política.

9) Revisar, en su caso, el grado de cumplimiento de la retribución variable extraordinaria a largo plazo.

10) Evaluar y validar en el momento del abono de la retribución variable extraordinaria a largo plazo, el grado de cumplimiento de los objetivos que dan lugar a su percepción.

11) El comité deberá someter a la aprobación por la Asamblea General la percepción de la retribución variable en caso de que esta sea superior al cien por cien del componente fijo de la remuneración total de cada empleado, sin que pueda superar el doscientos por ciento del componente fijo.

III COMPOSICIÓN

4.- Composición.

El Comité estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.

Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá revestir la condición de consejero independiente.

5.- Número de miembros.

El Comité estará compuesto por tres miembros del Consejo Rector, incluido el Presidente de dicho comité. Al menos un tercio de los mismos, deberán ser consejeros independientes

Además, asistirán al comité el Director General, que realizará las funciones de secretario del Comité y levantará actas de las reuniones que se realicen.

Cuando el Comité se reúna para evaluar la idoneidad de los miembros del Consejo Rector, se contará con la presencia en la sesión del Secretario del Consejo Rector, debiendo éste ausentarse para la evaluación de idoneidad del personal clave de la Entidad.

IV DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

6.- Designación.

Los Consejeros miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Caja de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará a su vez entre los miembros elegidos quien deba ostentar el cargo de Presidente.

7.- Cese.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 4º del presente Reglamento.

8.- Duración.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo Rector que se celebre.

V REUNIONES

9.- Sesiones.

El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, una vez al año.

Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

10.- Convocatoria.

La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de 8 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.

En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

11.- Constitución.

Quedará constituido el Comité con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

12.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Cuando se trate de la evaluación de uno de los miembros del propio Comité de Nombramientos y Remuneraciones, esta persona se abstendrá por completo de intervenir en la evaluación, ausentándose de la reunión en ese momento.

13.- Asistencia.

El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.

Los miembros del Comité cobrarán, en su caso, unas dietas de asistencia del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejero.

VI RELACIONES

14.- Relaciones con el Consejo Rector.

El Presidente del Comité informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por el Comité.

15.- Relaciones con RR.HH.

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Recursos Humanos será el órgano normal de comunicación entre el comité y el resto de la organización de la Entidad.

16.- Relaciones con Profesionales Externos.

El Comité podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité.

El Comité también podrá solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

VII FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

17.- Facultades y Obligaciones.

El Comité podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

Los miembros del Comité deberán asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el presidente les solicite.

Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

18.- Cumplimiento y difusión.

Los miembros del Comité y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Responsable de Recursos Humanos facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

19.- Interpretación y diferencias.

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.